

358

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 1996 04132 00.

Vista la solicitud elevada por la abogada Ángela María Saavedra Almario (fl.355 C.1), si bien es cierto a folio 356 existe un escrito denominado poder, otorgado aparentemente por el demandado, lo cierto es que el mismo no satisface las formalidades de que trata el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, o las del artículo 74 del C. G. del P., por lo cual no se le puede reconocer personería jurídica a la abogada en comento; de igual forma, ante dicha falencia, el Despacho no se pronunciará de la petición elevada, por carecer de poder la memorialista.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MANECHA

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00 A.M.
23 MAR 2021	
Secretario	

hmb

75

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2007 00578 00.

Teniendo en cuenta lo informado por la Oficina de Reparto (fls. 71-73), y en el entendido que el presente procesó fue el único que fue admitido (fl. 71), puesto que los referidos a folio 72 fueron rechazados, y al verificarse la inexistencia de embargo de remanentes, es procedente librar el oficio de levantamiento de cautelas, ordenado en el numeral 2° de la vista pública celebrada el día 03 de diciembre de 2019 (fl. 52). Por secretaría, ofíciase como corresponda.

Notifíquese

El Juez,

JAIME CHÁVARO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00 A.M.
23 MAR 2021	
Secretario	

Hmb



229

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2011 00007 00.

Vista la solicitud elevada por el vocero judicial (fl.223 y 224 C.1), atendiendo que el inciso final del numeral 3.4., de las consideraciones de la sentencia, influye en lo decidido en la sentencia dictada, el Despacho conforme lo dispuesto en el artículo 285 del C. G. del P., procederá a aclarar dicho aparte, teniendo en cuenta que a folios 132 y 133 de este cuaderno se puede establecer que el valor del canon mensual producido por el inmueble objeto de reivindicación para el año 2011, ascendía a la suma de \$1.039.716,00, para el año 2011, y no \$86.643,00, como allí se dijo.

Así las cosas, el inciso final del numeral 3.4. de la sentencia de fecha 05 de febrero de 2021, quedará en el siguiente sentido:

“De esta manera, por consiguiente, siendo que esa respuesta se produjo en esa data, el valor de los frutos civiles que hubiere podido producir el inmueble con mediana inteligencia, diligencia y cuidado, se reduce al valor de las sumas de dinero referidas a los cánones de arrendamiento causados desde el mes de mayo de 2011 y hasta el día en que el inmueble sea efectivamente restituido al actor, sobre la base de tasación que realizó el perito, a partir de un canon mensual de \$1.039.716,00, para el año 2011, con reajuste anual del IPC.”

En lo demás permanezca incólume la referida sentencia.

Frente a la solicitud de entrega del inmueble, elevado por el vocero judicial de la parte actora (fl. 227 C.1), el memorialista este a las previsiones del numeral 1° del artículo 308 del Estatuo Procesal.

Notifíquese.
El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
23 MAR 2021 Secretario

Hmb

509

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de marzo doce de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2017 00153 00.

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el auto de fecha 12 de febrero de 2021, fue notificado por anotación en el estado del día 15 de febrero siguiente, sin firma del suscrito (fl. 508), se procede a reproducir su contenido, con el fin que se entienda firmado, así:

“Téngase en cuenta que el Curador Ad-litem ANDRÉS FELIPE NAVAS ARIAS, el día 15 de septiembre de 2019 aceptó el cargo y pidió el traslado de la demanda (fl. 496), así como que el día 18 de septiembre del año anterior, manifestó que se daba notificado por conducta concluyente (fl. 498 y 499), y el día 18 de noviembre de 2020, solicitó el agendamiento de una cita para la consulta del expediente (fl. 505), puesto que el designado no ha tenido acceso al mismo.

Así las cosas, en aras que el Curador Ad-litem, quien aceptó el cargo, tenga conocimiento de las diligencias, en aras de prevenir una eventual nulidad de lo actuado, se ordena que por la secretaría del Despacho se le remita copia íntegra digital de las diligencias, a fin que este manifieste lo que considere pertinente, como quiera que la anterior Curadora, ya había contestado la demanda.

De otra parte, frente a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la demandada CLAUDIA EUGENIA MORALES (fl. 502), este estrado judicial niega la misma, en el entendido que la persona designada como Curador Ad-litem, no es el procurador de la parte demandante, como erróneamente lo afirma en el escrito en mención.

Ahora bien, con relación a lo peticionado a folio 506 por parte del apoderado del extremo actor, referente al decreto de un testimonio, este estrado judicial se pronunciará una vez se cumplan las ordenes aquí impartidas.

Cumplido todo lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.”

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
23 MAR 2021
Secretario

Hmb

secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Para los fines de la inspección judicial, la parte actora dispondrá de la logística necesaria a fin de que en tiempo real se muestre en su integridad el inmueble al Despacho, mediante videollamada con la debida grabación; y para que en el mismo se surtan la totalidad de los testimonios que sean decretados.

Así mismo, y para los efectos del artículo 409 del C. G. del P., a dicha vista pública deberán asistir los peritos quienes rindieron los dictámenes allegados con la demanda y su contestación.

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales y Curador Ad-litem, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas, el de sus representados, testigos y/o peritos debidamente actualizados.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
23 MAR 2021 Secretario

569

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2017 00445 00.**

Atendiendo que el Curador Ad-litem designado mediante auto de fecha 12 de octubre de 2020 (fl. 565 C.1), dentro del término conferido para que compareciera no lo hizo, por la cual, el Juzgado con sujeción a lo normado en el 48 del Código General del Proceso, ordena relevarlo y en consecuencia nombrará como nuevo Curador Ad-Litem, al abogado WILLIAM NELSON PINILLA ÁNGEL¹, razón por la cual, se le informará que debe concurrir al proceso a notificarse del auto que admitió la demanda y del presente proveído.

Para tal efecto, por secretaria librese el respectivo telegrama, comunicando la designación en comento, advirtiéndosele al designado(a) que cuenta con cinco (5) días contados a partir del recibido de dicha comunicación a fin de aceptar el cargo, informando para tal efecto lo pertinente al correo electrónico de esta judicatura ccto25bt@cendoj.ramajuciail.gov.co, so pena de dar aplicación las sanciones legales a que haya lugar, de conformidad al artículo 48 del C. G. del P.

De manifestarse la aceptación del cargo, por secretaria remítase copia digital del expediente, al correo electrónico del(a) Curador(a) designado(a), advirtiéndole que el término para contestar la demanda le correrá a partir del día siguiente al envío de tales piezas procesales.

¹ pinillaconsultores@gmail.com

Así mismo, se dispone compulsar copias de los folios 565 en adelante de este cuaderno, a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, para que sea quien respecto del relevado abogado GERHARD GIOVANNI ESPINOSA LIEVANO, resuelva respecto a las posibles faltas en que hubiere podido incurrir. Oficiese como corresponda.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
23 MAR 2021
Secretario

Hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2017 00546 00.**

Vista la solicitud de reanudación del proceso, elevada por la parte actora, atendiendo el incumplimiento de lo pactado con el ejecutado en la vista pública que se llevó a cabo el día 22 de octubre de 2018 (fls. 24-26 C.3), se tiene que en dicha audiencia se tomaron las siguientes determinaciones:

*“...Despacho en atención a lo ustedes manifestado, el despacho toma la siguiente determinación, conforme la norma 161: suspende el proceso hasta el año 2024, 5 de marzo del año 2024, fecha en la que entiende el Despacho es el último pago, que va a hacer el demandado, señor Germán Ortega; segundo lugar, atendiendo la, el memorial que se presentó por el extremo pasivo y qué obra a folios veinte donde desiste la tacha de falsedad planteada y la manifestación que realizó el día de hoy de desistir también de la excepción de mérito propuesta, el despacho toma la decisión de aceptar el desistimiento, tanto de la tacha, como de la excepción planteada por la parte pasiva, que denominó pago parcial, pago parcial o cobro de lo no debido, sobre esa circunstancia, esa decisión también queda notificada en estrados; en tercer lugar, este proceso va a quedar en la secretaría del despacho hasta la fecha enunciado, a la espera que ustedes me expresen las circunstancias de cómo ha ido evolucionando el acuerdo, y si el señor Germán ha cumplido, pues para tomar las decisiones que ustedes también me expresen se deben adoptarse en este asunto, decisiones estas que quedan notificada en estrados, ¿alguna manifestación? **apoderado parte actora** de conformidad con lo*

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2017 00554 00.

Obre en autos el despacho comisorio No. 0059 del 19 de noviembre 2019, debidamente diligenciado por el Juzgado 3° Civil Municipal de Girardot-Cundinamarca (fls. 107-149 C.1) y póngase en conocimiento de las partes, para los fines procesales respectivos.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M. 23 MAR 2021
Secretario

hmb

189

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2017 00636 00.**

Téngase en cuenta que el Curador Ad-litem designado, tomó posesión del cargo y contestó la demanda (fls. 182-188)

De otra parte, revisado el folio de matrícula del bien inmueble objeto de la litis (50N-711717), evidencia que en la anotación No. 21 del mismo, se encuentra registrada una destinación provisional del bien, por parte de la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes, en favor de la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá (fl. 55 C.1), razón por la cual y previo a continuar el trámite, se hace menester saber si la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., quien hoy hace las veces de la liquidada DNE, ejerce la administración del bien raíz en mención, razón por la cual se habrá de oficiar a dicha Sociedad, con el fin que informe si administra dicho inmueble, así como para que en caso de ser afirmativa su respuesta, se sirva indicar quien es el depositario provisional del inmueble, debiendo aportar adicionalmente los actos administrativos sobre el particular.

Para emitir la respuesta anterior la SAE, contará con un término de diez (10) días partir de la recepción del respectivo oficio, al cual se deberá anexar copia del certificado de libertad y tradición obrante a folios 53 a 56 del expediente. Ofíciase.

Una vez la SAE, emita la respectiva respuesta, secretaría ingrese las diligencias al Despacho, a fin de establecer si es necesario ejercer un control de legalidad dentro de las actuaciones.

Notifíquese.

El Juez

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy . a la hora de las 8.00 A.M.
23 MAR 2021
Secretario

Hmb

138

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de marzo de dos mil
veintiuno

Radicado. **110013103025 2017 00688 00.**

Atendiendo la solicitud que obra a folio 122, el
Despacho reanuda las presentes diligencias, con apoyo en lo normado
en el artículo 163 del C. G. del P.

Notifíquese.

El juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(4)

<u>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO</u>	
<u>DE BOGOTÁ D.C.</u>	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
La anterior providencia se notifica por	
ESTADO No.	
Hoy	_____
La Sria.	23 MAR 2021
KATHERINE STEPANIAN LAMY	

139

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2017 00688 00.**

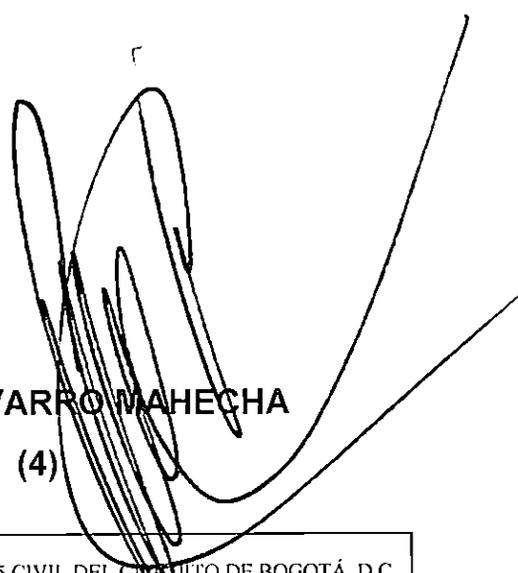
Como quiera que la parte actora manifestó expresamente que deseaba continuar la acción contra el garante (fl. 122 C.1), se tiene en cuenta que la presente actuación continúa exclusivamente contra el ejecutado MIGUEL EDUARDO PEREIRA RODRÍGUEZ.

Infórmese lo aquí decidido al Centro de Conciliación, donde cursaba el proceso de insolvencia de la otrora demandada MARIA CAROLINA DAZA SIERRA y al Juzgado Municipal de Bogotá, que conozca del proceso liquidatorio de dicha persona.

En atención a lo anterior, póngase a disposición del Juzgado Municipal de Bogotá al que le corresponda el proceso liquidatorio, las medidas cautelares decretadas respecto de MARIA CAROLINA DAZA SIERRA.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(4)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
23 MAR 2021
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO *MAO*

Bogotá, D.C., diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2017 00688 00.**

Atendiendo que la Curadora Ad-litem designada mediante auto de fecha 03 de marzo de 2020 (fl. 112 C.1), dentro del término conferido para que compareciera no lo hizo, por la cual, el Juzgado con sujeción a lo normado en el 48 del Código General del Proceso, ordena relevarlo y en consecuencia nombrará como nueva Curador Ad-Litem, a la abogada CRISTINA SANTOS DÍAZ¹, razón por la cual, se le informará que debe concurrir al proceso a notificarse del auto del 27 de agosto de 2019 (fl. 98 C.1), y de la presente decisión.

Para tal efecto, por secretaria líbrese el respectivo telegrama, comunicando la designación en comento, advirtiéndosele al designado(a) que cuenta con cinco (5) días contados a partir del recibido de dicha comunicación a fin de aceptar el cargo, informando para tal efecto lo pertinente al correo electrónico de esta judicatura ccto25bt@cendoj.ramajucial.gov.co , so pena de dar aplicación las sanciones legales a que haya lugar, de conformidad al artículo 48 del C. G. del P.

De manifestarse la aceptación del cargo, por secretaria remítase copia digital del expediente, al correo electrónico del(a) Curador(a) designado(a), advirtiéndole que el término para contestar la demanda le correrá a partir del día siguiente al envío de tales piezas procesales.

¹ crispysant8@gmail.com

Así mismo, se dispone compulsar copias de los folios 112 a 114 de este cuaderno, a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, para que sea quien respecto de la relevada abogada ADRIANA MARIA MORA MARTÍNEZ, resuelva respecto a las posibles faltas en que hubiere podido incurrir. Oficiese como corresponda.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy . . . a la hora de las 8.00 A.M.
23 MAR 2021 Secretario

Hmb

108

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2017 00688 00.**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene en cuenta el embargo de remanentes, en la respectiva oportunidad, en el orden de radicación de la correspondiente comunicación en esta Judicatura, por parte del Juzgado 4° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (fl. 106-107 C.2). Por secretaría, líbrese el respectivo oficio, comunicando lo aquí decidido al estrado judicial en mención.

Por secretaría, y en cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha 03 de marzo de 2020 (fl. 104 C.2), emita un nuevo despacho comisorio y remítalo de forma electrónica, al vocero judicial de la parte actora.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(4)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy . . . a la hora de las 8.00 A.M.
23 MAR 2021
Secretario

hmb

260

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2017 00717 00.**

Vista la solicitud que antecede, elevada por el vocero judicial de la parte actora (fls. 256-259), previo a decretar la terminación del proceso, el Despacho requiere a los dos extremos procesales a fin que de manera conjunta soliciten la terminación del proceso, bajo las opciones que sobre el particular establece el Estatuto Procesal.

Notifíquese

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
23 MAR 2021 Secretario

Hmb

177

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2018 00066 00.**

Visto el informe secretarial antecede, se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 800.000. = . Secretaría proceda a la liquidación de costas.

Notifíquese.
El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	a la hora de las 8.00 A.M.
23 MAR 2021 Secretario	

Hmb

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 No. 14-33 P. 12

BOGOTA D.C.

RAD No. 11001310302520180006900

En cumplimiento a lo ordenado en autos, procedo a liquidar las costas procesales conforme lo establece el artículo 366 del C. G. de P., así:

Agencias en derecho 1ª instancia (C, 1)	\$ 3.000.000,00
Agencias en derecho 2ª instancia (C. 4)	\$ 4.542.630,00
Arancel Judicial	
Pago correo certificado y arancel	
Póliza judicial	
Honorarios Curador	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Perito	
Pago publicaciones remate	
Pago publicaciones emplazamiento	
Recibos Registros de embargo (II.PP)	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
Otros	
TOTAL	\$ 7.542.630,00

Bogotá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,



KATHERINE STEPANIAN JAMY

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AL DESPACHO DEL SEÑOR(A) JUEZ HOY 17 MAR 2021
CON EL MEMORIAL QUE ANTECEDE
CON EL ANTERIOR O. COMISORIO _____ OFICIO _____
VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO
EN TIEMPO ESCRITO Sursanatorio con _____ SIN _____ Y
CON LA ANTERIOR CONTESTACION EN TERMINO SIN PRODUCCION DE EFECTOS DEES
PARA SENTENCIA, CON _____ SIN _____
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGANDO FUNDAMENTOS
HABIENDO DADO CUMPLIMIENTO A LA ANTERIOR MEDIDA DE CAUTELA
UNA VEZ EJECUTADA LA ANTERIOR MEDIDA DE CAUTELA
OTRO

dg. costas
KATHERINE STEFAN LAMY
SECRETARIA

[Handwritten scribbles and marks]

355

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2018 00069 00.**

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría (fl. 354 c.1).

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00
A.M. 23 MAR 2021
Secretario

Hmb

367

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

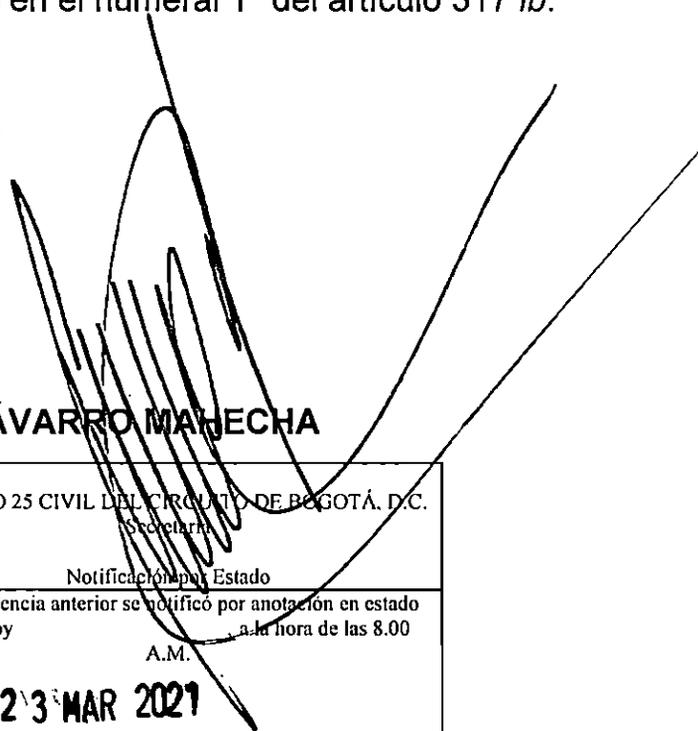
Radicado. 110013103025 2018 00092 00.

Téngase en cuenta la dirección aportada por el vocero judicial de la parte actora, respecto de la convocada por pasiva EGOBUS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN (fl. 365) y proceda con su intimación, conforme los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

Por lo anterior, el Despacho requiere al extremo demandante, con el fin que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, realice la notificación de la sociedad en mención, so pena de tener por desistida la acción, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 317 *ib.*

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretario
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.
23 MAR 2021
Secretario

hmb

196

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2018 00134 00**

Previo a decidir de la solicitud de librar comisión a la Alcaldía Local, el vocero judicial de la parte actora, indique el trámite dado al despacho comisorio No. 0040 del 18 de julio de 2019, que fue retirado por el memorialista el día 01 de agosto de 2019 (fl. 189).

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
23 MAR 2021
Secretario

hmb

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 P. 12

BOGOTÁ D.C.

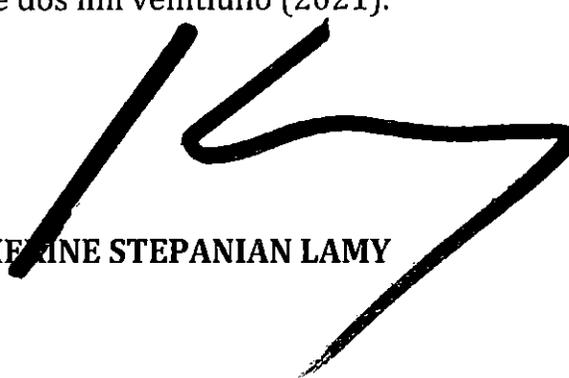
RAD No. 11001310302520180019000

En cumplimiento a lo ordenado en autos, procedo a liquidar las costas procesales conforme lo establece el artículo 366 del C. G. de P., así:

Agencias en derecho	\$ 2.000.000,00
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	
Póliza judicial	
Honorarios Curador	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Perito	
Pago publicaciones remate	
Pago publicaciones emplazamiento	
Recibos Registros de embargo (II.PP)	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
Otros (fl. 1 c4)	
TOTAL	\$ 2.000.000,00

Bogotá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,


KATHERINE STEPANIAN LAMY

SECRETARÍA CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENOS AIRES

SECRETARÍA DEL J. N. MORLA IÑEZ ROY
CON EL MEDIO QUE ANTECEDE

17 MAR 2021

LEYENDO ANTERIOR D. COMPISARIO _____ OFICIO _____
FINCADO EN SILENCIO EL ANTERIOR D. COMPISARIO
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y V. EL D. COMPISARIO EL TRASLADO RESPECTIVO
EN TIEMPO ESCRITO SUBSANATORIO CON _____ SIN _____ COMIS DE LEY
CON LA ANTERIOR CONTESTACIÓN EN TERMINO SIN PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES
PARA SENTENCIA, CON _____ S. AL _____ CONPOSICIÓN
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO POR EL D. COMPISARIO
HABIENDO DADO CUMPLIMIENTO AL AUTO QUE ANTECEDE
UNA VEZ EJECUTORIA A LA ANTERIOR PROVIDENCIA

OTRO

Katherine Stepanian Lamy
KATHERINE STEPANIAN LAMY
SECRETARIA

[Faint, illegible markings and stamps]

33/6

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

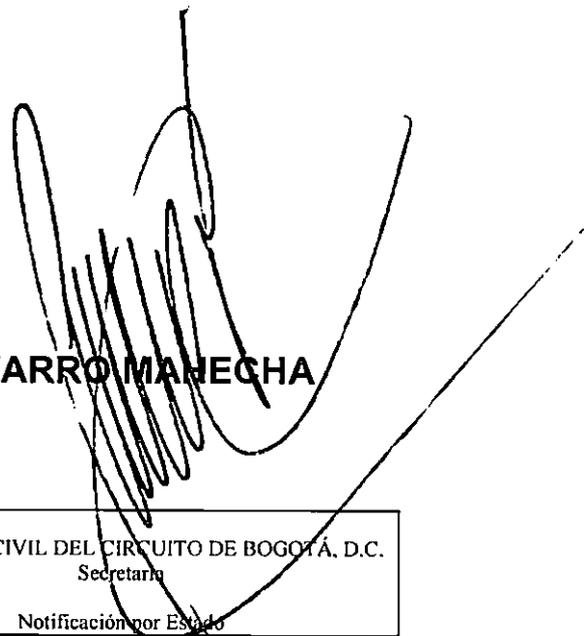
Bogotá, D.C., diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2018 00190 00.

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría (fl. 335).

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MANECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaria
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifico por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
23-MAR 2021
Secretario

Hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

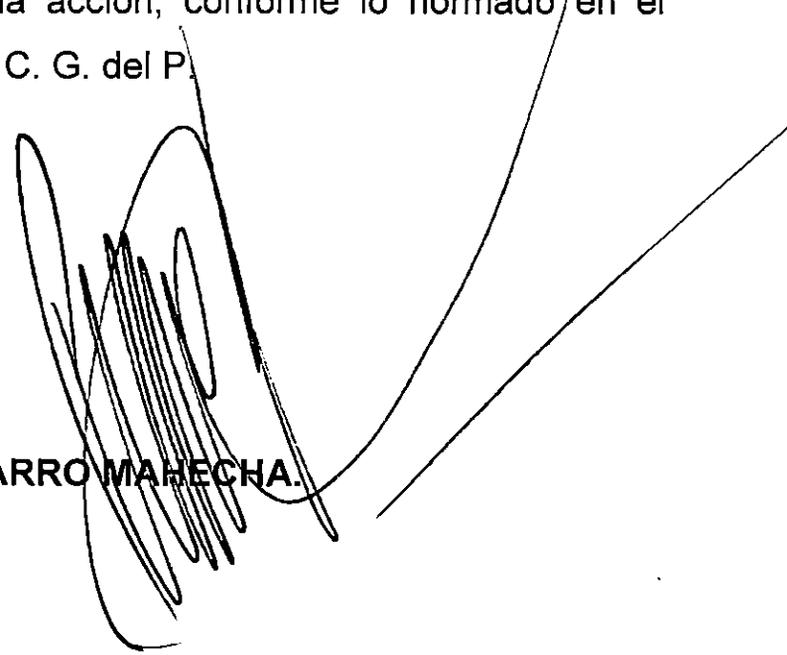
Radicado. **110013103025 2018 00196 00.**

Visto el recurso de reposición propuesto por el Curador Ad-litem MARIO GERMÁN IGURÁN ARANA (fl.138), contra el auto de fecha 13 de noviembre de 2020 (fl. 137), atendiendo que le asiste razón al recurrente, puesto que en las diligencias ya se le había nombrado como Curador Ad-litem, el Despacho revoca en su integridad el proveído atacado.

Ahora bien, con el fin de continuar el trámite y atendiendo los deberes oficiosos establecidos en cabeza de este juzgador, conforme lo normado en el numeral 5° del artículo 42 del C.G.P., se hace necesario por parte del Despacho adoptar una medida de saneamiento dentro de la actuación, consistente en que la parte actora allegue copia de la escritura pública No. 6173 del 29 de julio de 1970 de la Notaria 6° del Circulo Notarial de Bogotá, en aras de establecer los titulares de derechos reales del predio objeto de la litis.

Lo anterior, dentro del término de treinta (30) días, so pena de tener por desistida la acción, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P.

Notifíquese.
El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA.

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
23 MAR 2021
Secretario

Hmb

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 P. 12

BOGOTA D.C.

RAD No. 11001310302520180021100

En cumplimiento a lo ordenado en autos, procedo a liquidar las costas procesales conforme lo establece el artículo 366 del C. G. de P., así:

Agencias en derecho	\$ 908.526,00
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	
Póliza judicial	
Honorarios Curador	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Perito	
Pago publicaciones remate	
Pago publicaciones emplazamiento	
Recibos Registros de embargo (II.PP)	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
Otros (fl. 1 c4)	
TOTAL	\$ 908.526,00

Bogotá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,



KATHERINE STEPANIAN LAMY

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR(A) JUEZ HOY 17 MAR 2021

CON EL MEMORIAL QUE ANTECEDE

CON EL ANTERIOR D. COMISORIO _____ OFICIO _____

VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TÉRMINO

EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO

EN TIEMPO ESCRITO SUBSIDIARIO CON _____ SIN _____ COPIAS DE LEY :

CON LA ANTERIOR CONTESTACIÓN EN TÉRMINO SIN PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES,

PARA SENTENCIA, CON _____ SIN _____ OFICIO _____

CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGANDO FORMA DE PAGO

HABIENDO DADO CUMPLIMIENTO AL AUTO DE LA ANTERIOR,

UNA VEZ EJECUTORIADA LA ANTERIOR EN VIGENCIA

OTRO

Ja Costas
KATHERINE STEPHAN LAMY
SECRETARIA

255

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2018 00211 00.**

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaria (fl. 254 c.1).

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	a la hora de las 8.00
A.M.	
23 MAR 2021	
Secretario	

Hmb

150

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2018 00311 00.**

Por secretaría, procédase a la inclusión del edicto emplazatorio obrante a folio 80 del presente cuaderno, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

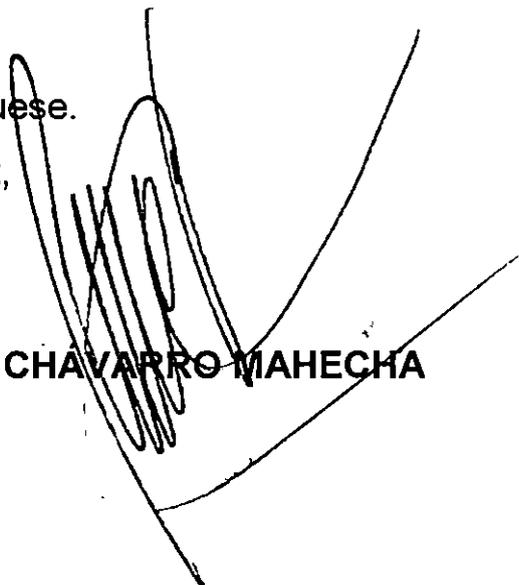
Vencido el término de que trata el inciso el artículo 108 del C. G. del P., sin que comparezca nadie, el Despacho designa como Curador Ad-Litem de las personas indeterminadas al abogado LUIS ANTONIO GONZALEZ, quien ya había ostentado dicho cargo respecto de las personas indeterminadas y se había notificado del proceso (fl. 85), ello en aras de la economía y celeridad procesal; una vez fenezca el término en mención, secretaría remítale copia digital del expediente, al correo electrónico del(a) Curador(a) designado(a), a la dirección registrada en el SIRNA, advirtiéndole que el término para contestar la demanda le correrá a partir del día siguiente al envío de tales piezas procesales.

Finalmente obre en autos, la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, en donde se acató la medida de inscripción de la demanda (fls. 139-146).

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA



JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy , a la hora de las 8.00
A.M.

23 MAR 2021
Secretario

hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2018 00382 00**

Cumplido lo ordenado en auto de fecha 29 de enero de 2021 (fl. 53 C.1) y teniendo en cuenta que a través de escrito radicado, mediante correo electrónico el día 15 de diciembre de 2020, se allegó memorial de cesión de créditos realizada por LATAM CREDIT COLOMBIA S.A., antes BANCO MULTIBANK S.A., a favor de COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (fl. 50-52 C.1), por ser procedente, se acepta la cesión de créditos en comento, entre las partes en cuestión.

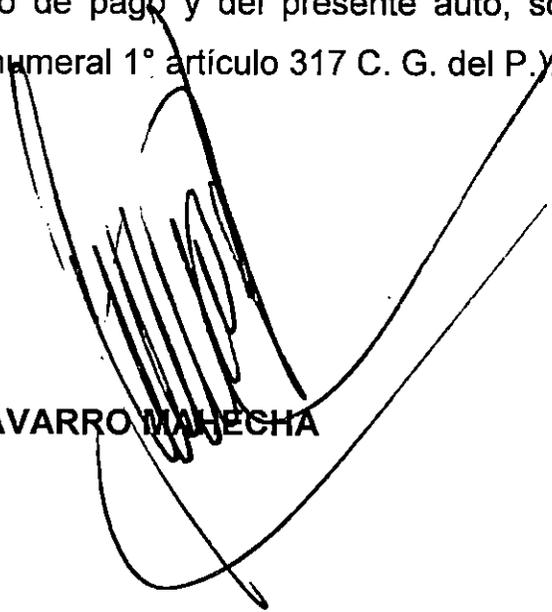
De otra parte, por compilarse los presupuestos procesales para tal fin, se acepta la renuncia al poder conferido por el extremo ejecutante, al abogado OSCAR DANIEL BERNAL MURCIA; a la vez, se reconoce personería como apoderado judicial del cesionario, para los efectos y conforme el mandato judicial obrante a folio 81 del presente cuaderno.

Con el fin de continuar el trámite, se requiere al cesionario, a fin que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, proceda a notificar al demandado en los términos del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, anexando para tal efecto al correo electrónico, copia de la demanda, sus anexos, del mandamiento de pago y del presente auto, so pena de tener por desistida la acción (numeral 1° artículo 317 C. G. del P.).

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy , a la hora de las 8.00

A.M.

23 MAR 2021

Secretario

hmb

ZJA

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado.110013103025 2018 00473 00.

Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que la llamada en garantía contestó la demanda y el llamamiento y propuso excepciones de mérito (fls. 36-205 C.2); igualmente, obre en autos el pronunciamiento realizado por la demandada Acción Sociedad Fiduciaria S.A. (fls. 207-210 C.2) y el extremo actor (fls. 211-213 C.2) frente a dicha contestación.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaria	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora
de las 8.00 A.M.	
23 MAR 2021	
Secretario	

Hmb

192

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado.110013103025 2018 00473 00.

Con el fin de continuar el trámite y por ser procedente, este estrado judicial en cumplimiento a las previsiones del artículo del artículo 372 del C. G. del P., se convoca "...a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia..." allí prevista, la cual tendrá Veintinueve (21) lugar el día de junio de 2021 a las 9:00 A.M.; fecha en la cual deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados debidamente actualizados.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
23 MAR 2021 Secretario

Hmb

104

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2019 00141 00

Téngase en cuenta que el Curador Ad-litem de las personas indeterminadas designado, tomó posesión del cargo (fl. 100) y dentro del término respectivo, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (fl. 101 y 102), secretaría proceda a correr traslado de la misma.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAMARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en estado fijado hoy a la hora de las 8.00 A.M.
23 MAR 2021 Secretario

Hmb

372

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2019 00154 00**

Téngase en cuenta que la parte demandante, recorrió el traslado de la objeción al juramento estimatorio dentro del respectivo término, igualmente obre en autos la documental allegada por parte de la Secretaría Distrital de Salud y que milita a folios 369 a 371 del presente cuaderno.

Ahora bien, con el fin de continuar el trámite, por ser procedente el Despacho fija fecha llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P., se convoca *“...a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia...”* allí prevista, la cual tendrá lugar el día **28 de junio de 2021** a las **9:00 A.M.**; fecha en la cual deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

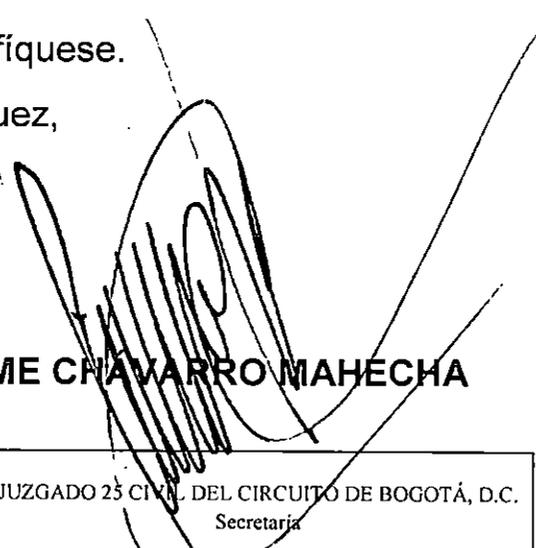
La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura

(ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados, debidamente actualizados.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
23 MAR 2021 Secretario

Hmb

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 P. 12

BOGOTA D.C.

RAD No. 11001310302520190021400

En cumplimiento a lo ordenado en autos, procedo a liquidar las costas procesales conforme lo establece el artículo 366 del C. G. de P., así:

Agencias en derecho	\$ 3.000.000,00
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	
Póliza judicial	
Honorarios Curador	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Perito	
Pago publicaciones remate	
Pago publicaciones emplazamiento	
Recibos Registros de embargo (I.I.PP)	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
Otros (fl. 1 c4)	
TOTAL	\$ 3.000.000,00

Bogotá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,


KATHERINE STEPANIAN LAMY

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AL DESPACHO DEL SEÑORA) JUEZ HOY
CON EL MEMORIAL QUE ANTECEDE

17 MAR 2021

CON EL ANTERIOR O COMISARIO _____ OFICIO _____
VENIDO EN SU OFICIO EL ANTERIOR MEMORIAL
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENIDO EL TRASLADO RESPECTIVO
EN TIEMPO ESCRITO SUBSANTORIO CON _____ COPIAS DE LEY I
CON LA ANTERIOR CONTESTACIÓN EN TIEMPO SIN PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES
PARA SENTENCIA CON _____ SIN _____ OPOSICIÓN
CON EL ANTERIOR EL CASO AL ESTADO FUERA DE TERMINO
HABIENDO DADO EL CASO AL AUTO QUE SE VA A DEBE I
UNA VEZ EJECUTADA LA ANTERIOR PROVIDENCIA

OTRO

J. Cortés
SECRETARIA

135

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2019 00276 00.

Visto el contrato de transacción obrante a folios 128 a 129 de esta encuadernación y conforme lo manifestado por los apoderados judiciales de los dos extremos procesales (fl. 130 C.1), el Despacho, con apoyo en el artículo 312 del C. G. del P., decretará la terminación del presente proceso por transacción, no condenará en costas, por así pactarlo las partes y dispondrá el archivo de las diligencias.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el acuerdo transaccional al que llegaron los extremos procesales dentro del presente litigio.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso VERBAL DE MAYOR CUANTÍA, promovido por INVERSIONES TCL S.A.S., y GRUPO STRUKTO S.A.S., contra CODENSA S.A. E.S.P., por transacción, de conformidad con el art. 312 del C. G. del P.

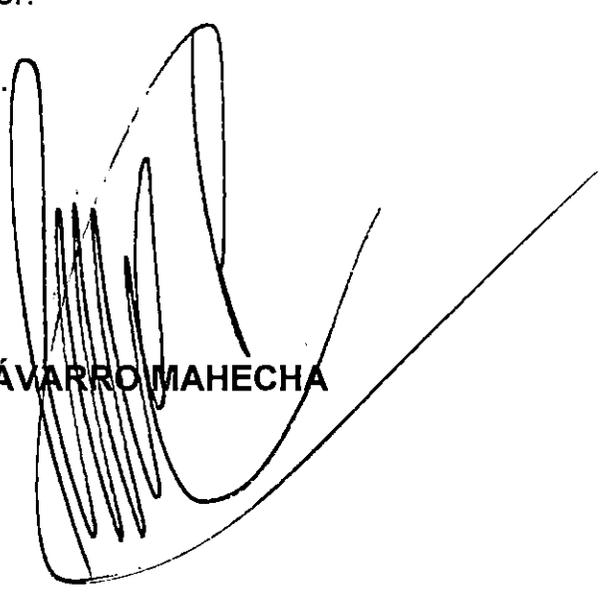
TERCERO: No realizar condena en costas.

CUARTO: Oportunamente, archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

Notifíquese.

El Juez

JAIME CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
23 MAR 2021
Secretaria

Hmb

319

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2019 00279 00.**

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento realizado en la audiencia celebrada el día 02 de marzo de 2020 (fl. 312-314), el Despacho, con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P., decretará la terminación por desistimiento tácito de la presente actuación.

De otra parte, no se reconocerá personería jurídica al abogado RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA, en el entendido que no se acreditó documentalmente que LUISA FERNANDA CABREJO FELIX, ejerce la representación de la demandada.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso verbal promovido por **JOSÉ CATALINO CARRASCAL PEDROZA**, contra **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación y el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas; de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad judicial o administrativa a que haya lugar.

TERCERO: En caso de existir depósitos judiciales constituidos a favor de este proceso, se ordena la entrega de los mismos a favor de la parte demandada, salvo embargo de remanentes.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la presente demanda, con la constancia de que el proceso se terminó por desistimiento tácito, a favor y costa de la parte actora.

QUINTO: CONDENAR en costas y perjuicios a la parte actora; fijense como agencias en derecho la suma de \$ 100.000.-.
Liquídense.

SEXTO: Abstenerse de reconocer personería jurídica al abogado RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA, como apoderado judicial de la parte demandada, conforme lo acotado en las consideraciones anteriores.

SEPTIMO: ARCHIVAR el proceso previas anotaciones en el sistema.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.
23 MAR 2021
Secretario

Hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

203

Bogotá, D.C., diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2019 00313 00.**

Vista la solicitud elevada por el vocero judicial de la parte actora, respecto de decretar el emplazamiento de los demandados (fl. 197 C.1), el Despacho no accede a la misma, e insta a la parte actora a fin que proceda a la notificación de SERINGEL S.A.S. y ALEXANDER SAAVEDRA FERREIRA, en el correo electrónico presidencia@seringel.net a través de una empresa de mensajería y que esta certifique si el correo fue efectivamente entregado en dicha cuenta, puesto que de eso no da fe la certificación obrante a folio 199 de este cuaderno, adicionalmente y en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa de los demandados en mención, se deberá aportar copia digital de la demanda y sus anexos, puesto que el presente proceso inició en vigencia del C. G. del P.

Una vez se cumpla lo ordenado anteriormente y de no poderse constatar la entrega efectiva del correo, el Despacho ordenará el emplazamiento de los tres ejecutados.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
23 MAR 2021 Secretario

108

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2019 00313 00.**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene en cuenta el embargo de remanentes, en la respectiva oportunidad, en el orden de radicación de la correspondiente comunicación en esta Judicatura, por parte del Juzgado 4° Civil del Circuito de Medellín (fl. 103 C.2). Por secretaría, líbrese el respectivo oficio, comunicando lo aquí decidido al estrado judicial en mención.

De otra parte, obre en autos lo informado por el Juzgado 9° Civil del Circuito de Bogotá (fl. 105 y 106 C.2).

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
23 MAR 2021 Secretario

hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2019 00499 00.**

Mediante auto de 20 de agosto de 2019, tras considerar que se reunían los requisitos legales, el Juzgado libró el auto ejecutivo a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra GABRIEL ANTONIO GARCIA NIVIA, por concepto de capital de dos (2) pagarés, más los intereses de moratorios a la máxima tasa legal, y las cuotas vencidas y no pagadas de uno de ellos y los réditos de mora de estas, dicha decisión se notificó al demandado de forma personal, a las voces del artículo 8° del decreto Legislativo 806 de 2020 (fl. 67 C.1), quien dentro del término de traslado se mantuvo silente.

Así las cosas y dado que de los documentos base de la acción, se infiere la existencia de las obligaciones ejecutadas por lo que al tenor del artículo 440 del C. G. del P., **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 20 de agosto de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR el remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del

Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 4'000.000.- . Liquidense.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior al presente auto, siempre y cuando se cumpla los requisitos para su envío. Oficiese.

Notifíquese.

El juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
23 MAR 2021
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2019 00588 00.

Mediante auto de 25 de septiembre de 2019, tras considerar que se reunían los requisitos legales, el Juzgado libró el auto ejecutivo para la efectividad de la garantía real a favor de MARIA EUGENIA CAMPO ROJAS, contra GLORIA SOFIA GÓMEZ GÓMEZ, FABIO ANTONIO GÓMEZ GÓMEZ y LUIS ALFONSO GÓMEZ GÓMEZ, por concepto del capital contenido en siete (7) pagarés base de la acción, más los réditos moratorios, dicho mandamiento fue corregido mediante decisión del 29 de octubre de 2019; dichos proveídos se le notificaron a los ejecutados por conducta concluyente, quienes dentro del término de traslado se mantuvieron silentes.

Así las cosas y dado que de los documentos arrimados como base de la acción se infiere la existencia de las obligaciones ejecutadas por lo que al tenor del artículo 440 del C. G. del P., además de no haberse presentado oposición o excepciones en oportunidad.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 25 de septiembre de 2019 y 29 de octubre de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR el remate de los bienes hipotecados que se encuentran embargados.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$5.000.000.- Líquidense.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior al presente auto, siempre y cuando se cumpla los requisitos para su envío. Oficiese.

Notifíquese.

El juez

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	
Hoy _____	
La Sria.	23 MAR 2021
KATHERINE STEPANIAN LAMY	

70

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2019 00623 00.**

Mediante auto de 30 de septiembre de 2019, tras considerar que se reunían los requisitos legales, el Juzgado libró el auto ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S.A., contra LUIS GUILLERMO ESCOBAR ROMERO, por concepto de capital de dos (2) pagarés, más los intereses de moratorios a la máxima tasa legal; dicha decisión se notificó al demandado por aviso, quien dentro del término de traslado se mantuvo silente.

Así las cosas y dado que de los documentos base de la acción, se infiere la existencia de las obligaciones ejecutadas por lo que al tenor del artículo 440 del C. G. del P., **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 30 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR el remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 3'000.000, =. Liquídense.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior al presente auto, siempre y cuando se cumpla los requisitos para su envío. Oficiese.

Notifíquese.

El juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
23 MAR 2021
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 P. 12

BOGOTA D.C.

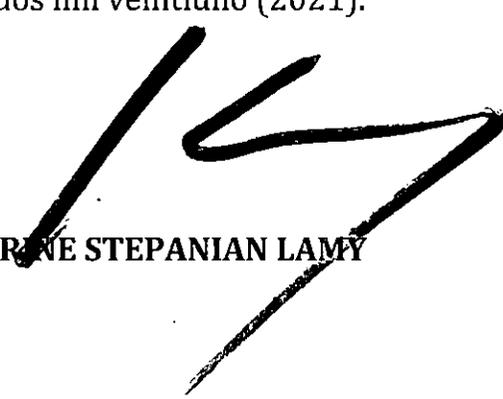
RAD No. 11001310302520190067200

En cumplimiento a lo ordenado en autos, procedo a liquidar las costas procesales conforme lo establece el artículo 366 del C. G. de P., así:

Agencias en derecho	\$ 6.000.000,00
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	\$ 19.400,00
Póliza judicial	
Honorarios Curador	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Perito	
Pago publicaciones remate	
Pago publicaciones emplazamiento	
Recibos Registros de embargo (II.PP)	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
Otros (fl. 1 c4)	
TOTAL	\$ 6.019.400,00

Bogotá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,

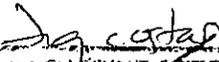


KATHERINE STEPANIAN LAMY

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

17 MAR 2021

AL DESPACHO DEL SEÑOR(A) JUEZ HOY _____
CON EL MEMORIAL QUE ANTECEDE
CON EL ANTERIOR D. COMISORIO _____ OFICIO _____
VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO _____
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO
EN TIEMPO ESCRITO SUBSANATORIO CON _____ SIN _____ COPIAS DE LEY
CON LA ANTERIOR CONTESTACIÓN EN TERMINO SIN PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES
PARA SENTENCIA, CON _____ SIN _____ OPOSICIÓN
CON EL ANTERIOR ESCRITO ATRASADO FUERA DE TERMINO
HABIENDO DADO CUMPLIMIENTO AL AUTO QUE ANTECEDE
UNA VEZ EJECUTORIADA LA ANTERIOR PROVIDENCIA
OTRO


KATHERINE STEPANIAN LAMY
SECRETARIA



Handwritten scribbles or marks on the left side of the page.

Small handwritten marks or characters in the lower center of the page.

28

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2019 00702 00

Vistas la solicitud que antecede, por secretaría asígnese cita al vocero judicial de la parte actora para que retire los oficios elaborados, o proceda a elaborar unos nuevos digitalmente y remítalos al memorialista, mediante correo electrónico

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
23 MAR 2021 Secretario

hmb

74

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2019 00702 00**

Vistas las múltiples solicitudes y actuaciones surtidas, el Despacho procede a resolver las mismas así:

1. Teniendo en cuenta que a través de escrito radicado el 18 de noviembre de 2020, se allegó memorial mediante el cual indica que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.-FNG, se subrogó en los créditos aquí ejecutados, hasta por el pago realizado por dicho Fondo, que asciende a la suma de \$56.863.195,00 (fl. 47 a 53 C.1); teniendo en cuenta que el memorial contentivo de la subrogación así como sus correspondientes anexos, dan cuenta del cumplimiento de lo normado en los artículos 1666 y siguientes del Código Civil, este Despacho acepta el mismo hasta el monto pagado.

2. Por ser procedente se reconoce personería al abogado JUAN PABLO DÍAZ FORERO, como apoderado judicial de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.-FNG, para los efectos y conforme el poder obrante a folio 51 del cuaderno No. 1.

3. Conforme lo normado artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Despacho, tiene por notificadas de forma personal a las ejecutadas, a partir del 04 de febrero de 2020, atendiendo el envió, entrega efectiva y acuse de recibido del correo electrónico conforme la documental obrante a folios 55 a 73 del presente cuaderno, quienes dentro del término de traslado de la demanda se mantuvieron silentes.

En firme el presente auto, ingresen las diligencias al Despacho para dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Notifíquese.

El Juez

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
23 MAR 2021
Secretario

hmb

103

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2019 00708 00.**

Mediante auto de 03 de diciembre de 2019, tras considerar que se reunían los requisitos legales, el Juzgado libró el auto ejecutivo a favor de DICOMET LTDA., contra CORPORACIÓN NUESTRA IPS, por concepto de capital de 54 facturas, más los intereses de moratorios a la máxima tasa legal, dicha decisión se notificó al demandado de forma personal, a las voces del artículo 8° del decreto Legislativo 806 de 2020 (fl. 100 C.1), quien dentro del término de traslado se mantuvo silente.

Así las cosas y dado que de los documentos base de la acción, se infiere la existencia de las obligaciones ejecutadas por lo que al tenor del artículo 440 del C. G. del P., **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 03 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR el remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 1000.000 =. Liquidense.

(Cinco Millones)

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior al presente auto, siempre y cuando se cumpla los requisitos para su envío. Ofíciense.

Notifíquese.

El juez,

JAIME CHÁVARO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
23 MAR 2021
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2019 00724 00.**

Téngase en cuenta lo informado por el Juzgado 11° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a folios 139 a 140 del expediente y póngase en conocimiento de las partes, para los fines procesales respectivos.

De otra parte, como quiera que a la fecha no obra respuesta al oficio No. 0181 del 21 de enero del año en curso (fl. 131), frente a la corrección de las cautelas aquí decretadas, se requiere al extremo actor con el fin que allegue los certificados de libertad de los inmuebles objeto de división en donde conste la corrección en cita.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
23 MAR 2021
Secretario

Hmb

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 P. 12

BOGOTA D.C.

RAD No. 11001310302520190074700

En cumplimiento a lo ordenado en autos, procedo a liquidar las costas procesales conforme lo establece el artículo 366 del C. G. de P., así:

Agencias en derecho	\$ 10.000.000,00
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	
Póliza judicial	
Honorarios Curador	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Perito	
Pago publicaciones remate	
Pago publicaciones emplazamiento	
Recibos Registros de embargo (II.PP)	\$ 37.500,00
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
Otros (fl. 1 c4)	
TOTAL	\$ 10.037.500,00

Bogotá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,



KATHERINE STEPANIAN LAMY

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AL DESPACHO DEL SEÑOR(A) JUEZ HOY 17 MAR 2021
CON EL MEMORIAL QUE ANTECEDE
CON EL ANTERIOR D. COMISARIO _____ OFICIO _____
VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO
EN TIEMPO ESCRITO SUBSANATORIO CON _____ SIN _____ COPIAS DE LEY
CON LA ANTERIOR CONTESTACION EN TERMINO SIN PROPOSICION DE EXCEPCIONES
PARA SENTENCIA, CON _____ SIN _____ OPOSICION
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TERMINO
HABIENDO DADO CUMPLIMIENTO AL FINO QUE ANTECEDE
UNA VEZ EJECUTORIADA LA ANTERIOR PROVIDENCIA
OTRO

Jug costas Jug credit
KATHERINE STEPHAN LAMY
SECRETARIA

[Handwritten scribbles and a stamp]

85

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2019 00747 00.**

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría del Despacho (fl. 187).

Por secretaría, cumplido lo anterior, remítase el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior al presente auto, en especial, para que se dé trámite a la liquidación del crédito allegada (fls. 78-86). Oficiése.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
23 MAR 2021
Secretario

Hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

43

Bogotá, D.C., diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2020 00005 00.

Mediante auto de 27 de enero de 2020, tras considerar que se reunían los requisitos legales, el Juzgado libró el auto ejecutivo a favor de COVAL COMERCIAL S.A., contra OPERA INVERSIONES URBANAS S.A.S., por concepto del capital contenido en cinco (5) cheques base de la acción, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por las actuales disposiciones emanadas de las respectivas autoridades, desde la exigibilidad de la obligación, esta decisión fue corregida mediante proveído adiado 02 de octubre de 2020; dichos proveídos se notificaron a la ejecutada por aviso, quien dentro del término legal guardó silencio.

Así las cosas y dado que del documento arrimado como base de la acción se infiere la existencia de las obligaciones ejecutadas por lo que al tenor del artículo 440 del C. G. del P., **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 27 de enero de 2020 y 02 de octubre de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR el remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva,

consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.500.000.-. Liquídense.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior al presente auto, siempre y cuando se cumpla los requisitos para su envío. Oficiese.

Notifíquese y cúmplase.

El juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(2)

<p>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy _____</p> <p>La Sria. 23 MAR 2021</p> <p>KATHERINE STEPANIAN LAMY</p>
--

20

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2020 00005 00.**

Atendiendo la anterior solicitud de medidas cautelares y cumplidas las exigencias del Artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta:

El embargo y secuestro de los créditos, facturas de venta de servicios y/o bienes que se encuentren pendientes por ser pagados, cuentas por pagar, anticipos de contratos, honorarios o cualquier otro derecho económico pendiente de pago que la empresa referida en el escrito obrante a folio 18, deba a favor de la sociedad demandada, con límite hasta la suma de \$300.000.000,00, oficiese a las entidad referida, para que los dineros producto del embargo sean puestos a disposición de este juzgado, en el Banco Agrario, en los términos del artículo 593 # 10 del C. G. de P.

Notifíquese.

El juez,

JAIME CHÁVARO MAHECHA

<p>JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy _____ La Sra. 23 MAR 2021 KATHERINE STEPANIAN LAMY</p>
--

127

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2020 00040 00.

Mediante auto de 04 de febrero de 2020, tras considerar que se reunían los requisitos legales, el Juzgado libró el auto ejecutivo para la efectividad de la garantía real a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA Y ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, contra FERNANDO SANCHEZ MORALES, por concepto del capital contenido en tres (3) pagarés base de la acción, más los réditos moratorios, dicho mandamiento fue corregido mediante decisión del 01 de junio de 2020; el primero de dicho proveído se le notificó al ejecutado por conducta concluyente, el segundo por estado, quien dentro del término de traslado se mantuvo silente.

Así las cosas y dado que de los documentos arrimados como base de la acción se infiere la existencia de las obligaciones ejecutadas por lo que al tenor del artículo 440 del C. G. del P., además de no haberse presentado oposición o excepciones en oportunidad.

De otra parte acreditado el embargo de los inmuebles dados en garantía hipotecaria en debida forma (fls. 114-121) se ordenará comisionar para su secuestro al Inspector de Policía de la zona Respectiva, a quien se deberá librar el despacho comisorio con los insertos del caso.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 04 de febrero de 2020 y el auto adiado 01 de junio de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR el remate de los bienes hipotecados que se encuentran embargados.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$20'000.000 =. Liquidense.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: DECRETAR el secuestro de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20582560, 50N-20582376 y 50N-20582537. Para la práctica de la diligencia de secuestro del bien raíz en mención, y en los términos del artículo 206 numeral 7° y el párrafo 1° de la Ley 1801 de 2016, se comisiona con amplias facultades al Inspector de Policía de la Zona Respectiva de esta ciudad, quien podrá nombrar secuestro y fijarle honorarios provisionales.

SEXTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior al presente auto, siempre y cuando se cumpla los requisitos para su envío. Oficiese.

Notifíquese.

El juez,

JAIME CHÁVARRO MANECHA

<p>JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No _____ Hoy _____</p> <p>La Sria. 23 MAR 2021 KATHERINE STEPANIAN LAMY</p>

64

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2020 00045 00.**

En cuanto al citatorio (reverso fl. 44 C.1) y el aviso de notificación (reverso fl. 62 C.1), el Despacho no los tendrá en cuenta, ello por cuanto en los mismos se indicó que la providencia que corrigió el mandamiento de pago, se dijo que era de fecha 06 de agosto de 2020, cuando lo cierto es que la fecha de dicha corrección es 17 de julio de 2020 (fl. 37 C.1), razón por la cual, dicha parte, deberá proceder a la notificación del demandado y en debida forma, conforme los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____ a la hora de las 8.00
A.M.
23 MAR 2021
Secretario

hmb

15

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2020 00045 00.**

Acreditado el embargo del establecimiento de comercio DISFRUTA LAS FEIJOAS (fls. 12-14 C.2), se decreta su secuestro. Para tal fin, se comisiona con amplias facultades al Juez Promiscuo Municipal y/o Civil Municipal de Cota-Cundinamarca, quien podrá nombrar secuestre y fijarle honorarios provisionales, secretaría libre el despacho comisorio con los insertos necesarios.

Notifíquese.

El Juez

JAIME CHAVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
23-MAR 2021
Secretario

hmb

AA

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2020 00078 00**

En firme el auto de fecha 13 de noviembre de 2020 (fl. 108) y como quiera que el demandado no se opuso a rendir cuentas, ni propuso excepciones previas, con apoyo en el numeral 2° del artículo 379 del C. G. del P., y visto el juramento estimatorio obrante a folio 52 y 53 del expediente, se hace procedente ordenar el pago de las sumas estimadas bajo juramento, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

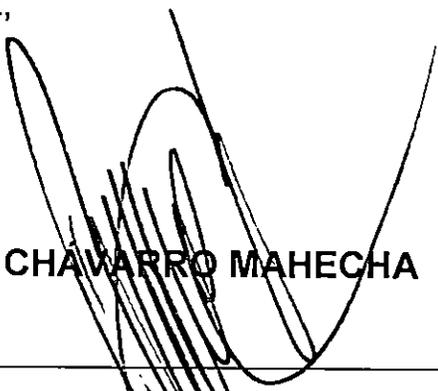
PRIMERO: ORDENAR que ALFONSO LUCIO SIERRA CORTES pague a favor de la sucesión de ANA CARLINA CORTÉS DE SIERRA, la suma de \$594.907.533,00, suma que deberá ser indexada conforme al IPC, a la fecha de proferimiento del presente auto, y que deberá ser solucionada dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación por estado de esta decisión, causándose intereses moratorios sobre la suma en mención, a partir del vencimiento del término aquí indicado y hasta cuando se verifique el pago efectivo.

SEGUNDO: CONDENAR en costas al demandado, fijándose para tal efecto la suma de \$8'000,000, como agencias en derecho. Liquídense.

TERCERO: Téngase en cuenta que la presente decisión presta mérito ejecutivo.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy , a la hora de las 8.00

A.M.

23 MAR 2021

Secretario

hmb